



## Bonificaciones y exenciones

Los Ayuntamientos pueden facilitar el autoconsumo:

- Exonerando de la tasa por otorgamiento de Licencia urbanística si la instalación se somete a declaración responsable, dada su menor carga administrativa.
- No requiriendo avales y/o certificaciones de gestión de residuos, pues éstos solo son cartón y plásticos del embalaje de los módulos fotovoltaicos que serían depositados en los contenedores pertinentes.

Aplicando el Real Decreto Legislativo 2/2004 (LRHL):

- Bonificando hasta el 95% el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (**ICIO**).
- Bonificando hasta el 50% el impuesto de bienes inmuebles (**IBI**).
- Eximiendo del impuesto de actividades económicas (**IAE**) al autoconsumo **CON excedentes NO acogido a compensación** con importe neto de la cifra de negocios inferior a 1 M€, aún cuando a mayores puedan bonificar hasta el 50% de la cuota.



CASTILLA Y LEÓN

[www.energia.jcyl.es](http://www.energia.jcyl.es)



Junta de  
Castilla y León

# INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO

LEGAL, RENTABLE Y SOSTENIBLE,  
UNA OPORTUNIDAD PARA LOS  
AYUNTAMIENTOS



Junta de  
Castilla y León

## ¿Qué es el autoconsumo?

El autoconsumo consiste en consumir la electricidad producida por una instalación de generación eléctrica, reduciendo de esta forma el consumo realizado de la red que le factura la compañía eléctrica con la que tiene contratado el suministro, es decir, generando un ahorro en la factura del consumidor.

Así se consume electricidad de la instalación y lo que falte, lo proporciona la red de distribución, no existiendo riesgo de quedarse sin electricidad, ni necesidad de desconectarse de la red.

La instalación de generación de energía eléctrica puede ser de tecnología convencional o renovable, suministrar electricidad a uno o varios consumidores a la vez e, incluso, incorporar elementos de acumulación (baterías).

Las instalaciones de autoconsumo deben ser ejecutadas y legalizadas por empresas instaladoras electricistas habilitadas y obtener todas las autorizaciones pertinentes.

## Energía idónea

La energía solar fotovoltaica se convierte en la tecnología idónea para la realización de instalaciones de autoconsumo, tanto por la gratuidad del recurso, bajo coste y fiabilidad de la tecnología, escaso mantenimiento y larga vida útil, y nulas emisiones contaminantes, como por su facilidad de instalación y alta capacidad de integración en la edificación.

## Modalidades de autoconsumo

Los consumidores pueden acogerse a tres modalidades de autoconsumo:

### **SIN excedentes:**

La electricidad generada por la instalación va siendo consumida por el consumidor, instalándose un equipo (sistema anti-vertido) para evitar que si la generación supera el consumo, ésta pueda verterse a la red.

### **CON excedentes:**

En este caso, si la generación supera el consumo, la electricidad se vierte a la red, pudiendo acogerse a dos modalidades:

#### **CON excedentes ACOGIDA a compensación:**

La electricidad que supera al consumo se vierte a la red, valorándose a un determinado precio, importe que se resta (se compensa, por lo que no resulta una actividad económica) al final de mes del importe de la factura de electricidad que correspondería por la electricidad adquirida de la red (a su correspondiente importe), no pudiendo resultar en la liquidación un valor negativo. A esta modalidad solo pueden acogerse instalaciones de energías renovables, no mayores de 100 kW de potencia y conectadas en red interior.

#### **CON excedentes NO ACOGIDA a compensación:**

En este caso la electricidad vertida a la red es vendida en el mercado eléctrico a través de un representante en el mercado, no existiendo límite a la cantidad de electricidad vertida, ni a la potencia a instalar

## Oportunidad para los Ayuntamientos

El autoconsumo fotovoltaico genera ahorro económico a los consumidores, trabajo a los instaladores locales y reduce las emisiones de CO2 en las localidades.

Los Ayuntamientos pueden contribuir a desarrollar la economía local fomentando el autoconsumo:

### **Realizando instalaciones en sus propios edificios:**

Dando ejemplo y, como un consumidor más, ahorrando en la factura eléctrica de los edificios municipales, bien ejecutando directamente instalaciones o participando y liderando Comunidades Energéticas.

### **Fomentando que sus ciudadanos las demanden:**

Aplicando el Decreto Ley 4/2020 que modifica la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León que somete al régimen de declaración responsable a las instalaciones de autoconsumo acogidas a cualquier modalidad mediante tecnología solar fotovoltaica que se emplacen sobre edificaciones o construcciones que no supongan impacto sobre el patrimonio histórico.

El resto de instalaciones se someterán a la solicitud de licencia urbanística, sugiriéndose que sea considerada como obra menor al tratarse de obras parciales que no varían la composición general exterior, volumetría ni precisan modificación estructural, siendo un sistema desmontable que no afecta a la solidez del edificio.

Además, las instalaciones de autoconsumo **SIN excedentes** y las de **CON excedentes ACOGIDAS a compensación** no realizan actividad económica pues no venden energía a la red, no precisando obtención de Licencia de actividad ni satisfacer el IAE.